Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

el Conzexo Justizia y Regim.to de la Villa de Lizar de la Comarca de Jumilla como hazendado en ella, D. Joseph Fern.do una de estas Partes le haga Guardar y Guarde las mismas exenciones, y preheminencias de Tal hixodalgo y lo Cumpla Paxo del mismo apercibim.to Probeido por los Señores Alcalde de los hixosdalgo de la Ard.a de S. Mg.d que lo Rubricaron Granada y Marzo seis de mill setez.tos quarenta y un años = Yo D. Andres de Lezpedes fui presente = Conforme a lo qual y para q. se llebe a pura y debida exencion, lo Contenido en dhos autos que quedan Citados probeidos por dhos nros Alcaldes de los hixosdalgo fue acordado dar esta nra Carta para los el Conzexo Justizia y Regim.to de esa dha Villa de Jumilla por la qual os mandamos q. luego q. con ella seais requeridos en Vro Cabildo y Ayuntam.to por Parte de los dhos D. Joseph Fern.do y D.n Vizte Lozano Gaitan hermanos, o de qualquiera de ellos alzeis y quiteis la suspension q. a pedim.to de dho nro fiscal se les ympuso en la posesion de hixosdalgo ante si os mandamos les Continueis y hagais Continuar en la dha posesion de su hidalguia en q. se hallaban antes q. se les ynquietase y les guardeis y hagais guardar todas las esenciones franquezas y preheminencia q. fuere estilo y Costumbre en esa dha Villa guardar a los demas hixosdalgo asi en la esencion de pechos y